

**ORD N° 414.**

**ANT.:** 1) Oficio N° 136/INC/2025, de fecha 24 de enero de 2025, del Senado.

2) Oficio N° 381-2025, de 22 de enero de 2025, de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Cámara de Diputados y Diputadas.

3) ORD. 194, de fecha 23 de enero de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**MAT.:** Responde solicitud de información sobre unidad fiscalizable Planta Desalinizadora Proyecto Aconcagua, emplazada en comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.

**SANTIAGO, 24 de febrero de 2025.**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

1. Con fecha 28 de enero de 2025, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") recibió el oficio del ANT. 1), mediante el cual, el Senado solicitó informar "(...) acerca de las medidas y acciones de fiscalización implementadas con ocasión del hallazgo de posibles vertimientos de agua de coloración arcillosa, cercanas a la construcción de la planta desaladora Aguas Pacífico, en la comuna de Puchuncaví, región de Valparaíso". A través del ANT. 2) la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Cámara de Diputados y Diputadas realizó una consulta de la misma índole.
2. Al respecto, cabe tener presente que el artículo segundo de la Ley N°20.417 crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica (en adelante, "LOSMA") que, en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**  
Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

Página 1 de 4



de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 2°, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

3. En el marco de nuestras competencias, cumpro con informar que esta Superintendencia a través del ORD. N°194, de fecha 23 de enero de 2025, informó a la Cámara de Diputados y Diputadas sobre las actividades de fiscalización desplegadas con ocasión del incidente reportado con fecha 20 de enero 2025 por **Aguas Pacífico SpA**, titular de la Unidad Fiscalizable “**Planta Desalinizadora Proyecto Aconcagua**”<sup>1</sup> (en adelante, la “UF” o “proyecto”), a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, consistente en la descarga de aguas al borde costero desde un sistema de bombeo de aguas, el cual se encuentra conectado a una piscina o pozo que recibe aguas de mar, denominado “sentina” para el proceso de desalinización.
4. Así las cosas, y reproduciendo lo indicado en el oficio antedicho, el incidente reportado, se habría originado producto de un corte de energía eléctrica en la comuna de Puchuncaví, viéndose afectado el suministro eléctrico del sistema de bombeo de la sentina. Lo anterior, habría originado que las tuberías asociadas a esta, retuvieran remanentes de agua. Una vez reestablecido el suministro eléctrico mediante un generador de respaldo, estos remanentes de agua habrían sido expulsados, generando con ello, un arrastre de material arcilloso adherido en las paredes de las tuberías de conducción de agua del sistema de bombeo, aguas que finalmente fueron evacuadas mediante dos codos de descargas ubicados en el borde costero.
5. En seguida, y en el mismo acto, la SMA informó sobre el requerimiento de información efectuado al titular y a la Gobernación Marítima de Valparaíso, mediante la **Resolución Exenta SMA VALPO N°27/2025** y **ORD. N°: 25/2025 SMA VALPO, ambos de 20 de enero de 2025**, respectivamente. Así también se informó en detalle sobre la actividad de inspección ambiental efectuada por personal de fiscalización de la SMA con fecha 22 de enero de 2025.
6. En ese contexto cumpro con relevar que, con fecha 13 de febrero de 2025 el titular dio respuesta al requerimiento de información, en que informó sobre ocho medidas correctivas implementadas producto del incidente; remitió copia de dos autorizaciones por parte de la Capitanía de Puerto de Quintero y copia del informe sobre los resultados de los monitoreos realizados en la descarga de aguas, entre otros antecedentes. En cuanto al requerimiento realizado a la Gobernación Marítima de Valparaíso, a la fecha, se encuentra pendiente de respuesta.

---

<sup>1</sup> El proyecto se encuentra calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°037, de fecha 13 de agosto de 2018, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso y consiste en la construcción y operación de una planta desalinizadora y sus obras asociadas, para generar agua desalinizada (agua producto). La capacidad de producción de agua desalinizada de la planta desalinizadora, será de 1.000 l/s, y utilizará agua del medio marino como insumo. El proyecto se encuentra en fase de construcción.



7. En ese sentido, se hace presente que todos los antecedentes recabados a partir de las actividades de fiscalización realizadas por la SMA, así como su análisis y conclusiones serán sistematizados en el respectivo Informe de Fiscalización Ambiental. Una vez elaborado dicho informe, pasará a análisis por parte de Nivel Central de la SMA para que se verifique o descarte la existencia de infracciones de competencia de este servicio, que ameriten el inicio o no de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del titular.
8. En consecuencia, al encontrarse esta investigación en curso, los documentos y antecedentes que la conforman deben ser confidenciales, en tanto cualquier forma de publicación, ya sea total o parcial, podría afectar los resultados de ésta. En este sentido, **se debe hacer presente que, en virtud del inciso 3° del artículo 9° de la Ley N°18.918, Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que dispone, a propósito del deber de entrega de información a las comisiones o parlamentarios, que “quedarán exceptuados de la obligación señalada (...), los organismos de la Administración del Estado que ejerzan potestades fiscalizadoras, respecto de los documentos y antecedentes que contengan información cuya revelación, aun de manera reservada o secreta, afecte o pueda afectar el desarrollo de una investigación en curso”.**
9. En razón de ello, se hace presente que la reserva de estos documentos se mantendrá hasta el momento que se formulen cargos al titular y se inicie el procedimiento administrativo que corresponda, o bien, se disponga el archivo de los antecedentes en razón de la inexistencia de hallazgos. En cualquiera de esos casos, toda la información obtenida en la etapa de investigación pasará a ser de libre acceso público y podrá ser consultada en SNIFA en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/>.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

FGH/BRS/JAA/CRT

**Documentos adjuntos:**

- ORD. N°194, de fecha 23 de enero de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**Distribución:**

- Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y Diputadas, Congreso Nacional de Chile. Correo electrónico: [medioambiente@congreso.cl](mailto:medioambiente@congreso.cl)
- Senado, Congreso Nacional de Chile. Correo electrónico: [secresen@senado.cl](mailto:secresen@senado.cl) y [partes@senado.cl](mailto:partes@senado.cl).

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile  
Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

Página 3 de 4





- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expedientes Cero Papel N° 2074/2025.





**ORD N° 194.**

**ANT.:** 1) Oficio N°92600, de 21 de enero de 2025, de la Cámara de Diputados y Diputadas.

2) Oficio N° 92595, de 21 de enero de 2025, de la Cámara de Diputados y Diputadas.

3) Oficio N° 92472, de 21 de enero de 2025, de la Cámara de Diputados y Diputadas.

4) Oficio N° 92465, de 20 de enero de 2025, de la Cámara de Diputados y Diputadas.

**MAT.:** Responde solicitud de información sobre unidad fiscalizable Planta Desalinizadora Proyecto Aconcagua, emplazada en comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.

**SANTIAGO, 23 de enero de 2025.**

**A :** KAROL CARIOLA OLIVA  
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

**DE :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

1. Con fecha 21 de enero de 2025, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") recibió el oficio del ANT. 1), mediante el cual, se solicitó informar *"sobre el vertimiento de aguas turbias en la playa de Ventanas, provenientes de los ductos de la empresa desalinizadora Aguas Pacífico, disponiendo un proceso de fiscalización tendiente a determinar si los hechos descritos incumplen lo regulado en la Resolución de Calificación Ambiental de la planta desalinizadora o lo contemplado en otros instrumentos de gestión ambiental y adoptando las demás*



medidas que propone.”. A través del ANT. 2), 3) y 4) la Cámara de Diputados y Diputadas realizó consultas de la misma índole.

2. Al respecto, cabe tener presente que el artículo segundo de la Ley N°20.417 crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica (en adelante, “LOSMA”) que, en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 2°, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.
3. Cumpló con informar que la Superintendencia mantiene el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”), el cual es un sitio web de acceso público, desarrollado de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, 32 y 33 de la LOSMA y en el Decreto N° 31, del año 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanciones.
4. Este sistema proporciona información sobre los procesos de fiscalización y sancionatorios realizados por la SMA, bajo un enfoque territorial, junto a dictámenes, sentencias y resoluciones de autoridades, relacionadas con materias ambientales. Además, incluye acceso a los registros públicos de instrumentos de carácter ambiental y de sanciones. Al portal de SNIFA se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/>.
5. En el marco de nuestras competencias, cumpló con informar que en nuestros registros consta la Unidad Fiscalizable “**Planta Desalinizadora Proyecto Aconcagua**”, (en adelante, la “UF” o “proyecto”) cuyo titular es **Aguas Pacífico SpA** (en adelante, “el titular”). El proyecto se encuentra calificado ambientalmente favorable mediante **Resolución Exenta N°037, de fecha 13 de agosto de 2018**, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso y consiste en la construcción y operación de una planta desalinizadora y sus obras asociadas, para generar agua desalinizada (agua producto). La capacidad de producción de agua desalinizada de la planta desalinizadora, será de 1.000 l/s, y utilizará agua del medio marino como insumo. El proyecto se encuentra en fase de construcción.
6. Por medio del siguiente enlace puede acceder directamente a la información sobre los instrumentos aplicables, fiscalizaciones, medidas provisionales, procedimientos sancionatorios y seguimiento ambiental, asociadas a la Unidad fiscalizable: <https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/16350>.
7. Ahora bien, en cuanto a los hechos consultados, **el día 20 de enero 2025**, Aguas Pacífico SpA informó a través del Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA, el reporte de incidente N° 1063332, en



donde describe que, con fecha 19 de enero 2024 en Playa La Herradura, comuna de Puchuncaví, se produjo una “*Descarga autorizada de aguas de agotamiento de Sentina (agua de mar aflorada naturalmente), presenta coloración rojiza posterior a corte energía externo y restablecimiento del bombeo de agua de mar.*” El titular agrega que esta contingencia habría implicado 458 m3 aproximadamente de agua descargada al mar y, que se efectuó una toma de muestras de las aguas descargadas.

8. Al respecto, cumpla con relevar que el incidente reportado, se habría originado producto de un corte de energía eléctrica en la comuna de Puchuncaví, viéndose afectado el suministro eléctrico del sistema de bombeo de la piscina o pozo que recepcionará el agua de mar, denominado “Sentina”. Lo anterior, habría generado que las tuberías asociadas a la Sentina retuvieran remanentes de agua. Una vez reestablecido el suministro eléctrico mediante un generador de respaldo, estos remanentes de agua habrían sido expulsados, generando con ello, un arrastre de material arcilloso adherido en las paredes de las tuberías de conducción de agua del sistema de bombeo, aguas que finalmente fueron evacuadas mediante dos codos de descargas ubicados en el borde costero.
9. Con motivo de lo anterior, esta Superintendencia a través de la **Resolución Exenta SMA VALPO N°27/2025, de 20 de enero de 2025**, efectuó un requerimiento de información al titular, en que le requirió remitir el permiso que le autoriza a descargar aguas de agotamiento de sentina; informar sobre reporte que detalle las características de las aguas que han aflorado en el sector de la Sentina desde julio a la fecha del requerimiento de información, junto con la cantidad de aguas agotadas y su disposición según corresponda; metodología de toma de muestras de agua de las tuberías de agua y agua de mar; y detallar el proceso de devolución al mar del agua que continuaba escurriendo, señalando el control que efectuó del proceso, entre otros antecedentes. Se le otorgó al titular un plazo de 10 días hábiles para dar respuesta.
10. Así también, mediante el **ORD. N°: 25/2025 SMA VALPO, de 20 de enero de 2025** se ofició a la Gobernación Marítima de Valparaíso, para que informe sobre las diligencias y acciones efectuadas con motivo del incidente ambiental en comento y reportar sobre la ejecución de muestreos, análisis de aguas y resultados, junto con el respectivo análisis.
11. Posteriormente, **con fecha 22 de enero de 2025**, funcionarios de la SMA concurren a la unidad fiscalizable para hacer una actividad de inspección ambiental. Allí, se entrevistaron primeramente con el Gerente de Medio Ambiente y Permisos, el Líder de Medio Ambiente y Jefe de Ingeniería de Aguas Pacífico. Luego, se recorrió el sector de la obra de Sentina en que se observó el sistema de bombeo, y posteriormente se inspeccionó el borde costero donde están ubicado los codos de descarga. En ese sector, se entrevistó al encargado de Obras Marítimas de la empresa contratista IDE y al Gerente de Construcción de Aguas Pacífico.
12. En ese sentido, se hace presente que todos los antecedentes recabados a partir de las actividades de fiscalización realizadas por esta SMA, así como su análisis y conclusiones serán sistematizados en el respectivo Informe de Fiscalización Ambiental. Una vez elaborado dicho informe, pasará a análisis por parte de Nivel Central de la SMA para que se verifique o descarte la existencia de infracciones



de competencia de este servicio, que ameriten el inicio o no de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del titular.

13. En consecuencia, al encontrarse esta investigación en curso, los documentos y antecedentes que la conforman deben ser confidenciales, en tanto cualquier forma de publicación, ya sea total o parcial, podría afectar los resultados de ésta. En este sentido, **se debe hacer presente que, en virtud del inciso 3° del artículo 9° de la Ley N°18.918, Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que dispone, a propósito del deber de entrega de información a las comisiones o parlamentarios, que "quedarán exceptuados de la obligación señalada (...), los organismos de la Administración del Estado que ejerzan potestades fiscalizadoras, respecto de los documentos y antecedentes que contengan información cuya revelación, aun de manera reservada o secreta, afecte o pueda afectar el desarrollo de una investigación en curso"**.
14. En razón de ello, se hace presente que la reserva de estos documentos se mantendrá hasta el momento que se formulen cargos al titular y se inicie el procedimiento administrativo que corresponda, o bien, se disponga el archivo de los antecedentes en razón de la inexistencia de hallazgos. En cualquiera de esos casos, toda la información obtenida en la etapa de investigación pasará a ser de libre acceso público y podrá ser consultada en SNIFA en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/>.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
SUPERINTENDENTA  
GOBIERNO DE CHILE

BRS/JAA/CRT

**Distribución:**

- Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados y Diputadas, Congreso Nacional de Chile.  
Correo electrónico: [ofiscalizacion@congreso.cl](mailto:ofiscalizacion@congreso.cl)

**C.C.**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expedientes Cero Papel N° 1453/2025; 1482/2025; 1627/2025; 1633/2025.

